



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

Dieciocho de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2085

RADICADO N° 2023-00076-00

TIPO DE PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: LUIS FELIPE ACOSTA ZAPATA, C.C. 71.790.275

DEMANDADOS: LUZ MARY ZAPATA ESTRADA C.C. 42.768.914,
JOHN JAIRO ZAPATA ESTRADA C.C. 70.511.290
GUSTAVO DE JESÚS ZAPATA ESTRADA C.C. 6.789.698
REINALDO ANTONIO ZAPATA ESTRADA C.C. 70.509.125
MARIA MATILDE ESTRADA DE ZAPATA C.C. 21.797.374.

ASUNTO: MODIFICA Y ACLARA MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA.

1) Se incorpora al expediente electrónico y deja en conocimiento de las partes, los certificados de libertad y tradición de los inmuebles objeto de división, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nro. 001-783163, 001-783164, 001-783165 y 001-783166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, actualizados y allegados por la parte demandante el día 15 de agosto de 2023 (C01Principal, archivo 035), para lo que estimen pertinente manifestar.

2) Ahora bien, teniendo en cuenta, las anotaciones aclarativas actualizadas en los certificados de tradición de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 001-783163, 001-783164, 001-783165 y 001-783166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur¹, y la Escritura Publica número 972 del 16 de junio de 2023², es procedente por esta judicatura, modificar y aclarar el auto 1090 del 16 de mayo de 2023 que decreta la medida cautelar, específicamente en lo que corresponde al porcentaje de adjudicación del demandante; quedando de manera definitiva así:

“Primero: Ordenar a la entidad Lonja Inmobiliaria del Sur SAS, identificada con Nit. 900.931.197-1, que informe a este juzgado el valor de los cánones de arrendamientos percibidos sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 001-

¹ C01Principal, archivo 035

² C01Principal, archivo 031

783163, 001-783164, 001-783165 y 001-783166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur., y proceda a consignar a órdenes del juzgado en la cuenta nro. 053602031001 del Banco Agrario, Sucursal Envigado, el porcentaje al que tiene derecho el señor LUIS FELIPE ACOSTA ZAPATA, C.C. No. 71.790.275, según su coeficiente de propiedad sobre los inmuebles referidos, esto es, de los inmuebles con matrículas Nros. 001-783163 y 001-783166, el **7.142857%**, y de los inmuebles con matrículas Nros. 001-783164 y Nro. 001-783165, el **7.142857%**, causados a partir de la fecha de presentación de la presente demanda, esto es, 14 de marzo de 2023.

Segundo: Ordenar a los demandados, LUZ MARY ZAPATA ESTRADA C.C. No. 42.768.914, JOHN JAIRO ZAPATA ESTRADA C.C. No. 70.511.290, GUSTAVO DE JESÚS ZAPATA ESTRADA C.C. No. 6.789.698, REINALDO ANTONIO ZAPATA ESTRADA C.C. No. 70.509.125 y MARIA MATILDE ESTRADA DE ZAPATA C.C. No. 21.797.374., que informen a este juzgado el valor de los cánones de arrendamientos percibidos sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 001-783163, 001-783164, 001-783165 y 001-783166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur., y procedan a consignar a órdenes del juzgado en la cuenta nro. 053602031001 del Banco Agrario, Sucursal Envigado, el porcentaje al que tiene derecho el señor LUIS FELIPE ACOSTA ZAPATA, C.C. No. 71.790.275, según su coeficiente de propiedad sobre los inmuebles referidos, esto es, de los inmuebles con matrículas Nros. 001-783163 y 001-783166, el **7.142857%**, y de los inmuebles con matrículas Nros. 001-783164 y Nro. 001-783165, el **7.142857%**, causados a partir de la fecha de presentación de la presente demanda, esto es, 14 de marzo de 2023, siempre y cuando no sean consignados a la cuenta del juzgado por la entidad Lonja Inmobiliaria del Sur SAS.

Tercero: Remítase la presente providencia a la parte demandante a través del correo electrónico institucional de este Juzgado en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico

(no mediante oficio), con el fin de proceda con su diligenciamiento ante la entidad respectiva y la parte demandada - *inciso 2 del artículo 111 del CGP-*, norma que autoriza comunicar las órdenes emanadas del Juez por cualquier medio idóneo.”

Se advierte que dicha modificación deberá tenerse presente para todos los efectos legales. Remítase copia de la presente providencia a la parte demandante a fin de esta proceda con su diligenciamiento ante la referida entidad.

3) Por otro lado y atendiendo a la petición de la parte demandada respecto a la solicitud de entrega de dineros excedentes, se informa que, de acuerdo a la relación de títulos emitida por el centro de servicios de esta ciudad obrante en el archivo 037 del C01 del expediente electrónico, la cual se deja en conocimiento de la parte interesada, no se observa dineros consignados a ordenes del juzgado por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 32** fijado en la página web de la Rama Judicial el **23 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdede0299f38d3f7631da37248da9a4a8c61891f30f09565e6350aa2ee6daaee**
Documento generado en 22/08/2023 11:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>